

RESOLUCIÓN. 00008115

(20 DE JUNIO DE 2025)

Por medio de la cual se impone una sanción de multa al señor AGUSTIN CUATINDIOY CUATINDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.156.965, dentro del expediente No. PUT.2.34.0-82.001.2022-0061

LA GERENCIA SECCIONAL DE PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008 y resolución 075732 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.
2. Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la Resolución No. 00007416 del 05 de mayo del 2022, estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, indicando que el mismo se realizaría en el periodo comprendido entre el día 23 de mayo del 2022 hasta el día 06 de julio del 2022.
3. Que esta Seccional mediante auto de formulación de cargos No. 2.34.0; 554 del 04 de octubre del 2022, inició Proceso Administrativo Sancionatorio PUT.2.34.0-82.001.2022-0061, en contra de AGUSTIN CUATINDIOY CUATINDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.156.965, por el presunto incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 00007416 del 05 de mayo del 2022, expedidos por el ICA.
4. Que luego de las gestiones realizadas por esta Seccional, se logró notificar personalmente del requerimiento el día 04 de octubre del 2024, del cual se observó presentación de descargos por parte del investigado con fecha 11/10/2022, en (1) folio. Se pronuncia en los siguientes términos:

Sibundoy putumayo, noviembre 11 del 2.022

ICA Radicado Manual
Fecha: 11-11-2022
Radicado: ICA34221000519
Anexos: 1 FOLIO: 1

Señores:
ICA
Puerto asis

Cordial saludo

Con la presente me dirijo yo AGUSTIN CUATINDIOY CUATINDIOY identificado con cedula de ciudadanía 18.156.965 a ustedes de la manera más atenta para informarles que en el mes de mayo del presente año, no pude hacer vacunar mis 7 cabezas de ganado ubicados en la parcela numero 9 del resguardo de San Andrés del municipio de Santiago putumayo, esto por motivos de salud de mi hija, en esa fecha estaba hospitalizada mi hija lo cual por motivos de fuerza mayor no pude asistir al día de vacunación. También para notificarles que ya hice vacunar mi ganado en este mes.

Anexo copia de visita de vacunación.

Agradecemos de antemano su atención.

Atentamente:

Agustin Cuatindioy
AGUSTIN CUATINDIOY CUATINDIOY
c.c. 18.156.965 Valle del Guamuez
celular 3158260869
Vereda La Y Santiago (Ctyo)

*Robi
Maristina Garcia 3
Contratista ICA
10-11-2022
2:08 p.m.*

ICA
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Oficina Local
Sibundoy
Putumayo

5. Que el día 22 de noviembre del 2022, se emitió el auto No. 579-2022, por medio del cual se prescinde del término probatorio dentro del proceso en mención, del cual se observa comunicación y notificación personal de fecha 04/09/2024. De la etapa el investigado se pronunció en los siguientes términos:

Santiago Putumayo Septiembre 6 de 2024

Señores:
Instituto Colombiano Agropecuario, ICA
Gerencia Seccional Putumayo
Oficina Jurídica

Referencia: Renuncia a Términos.

Cordial Saludo

Yo Agustín Cuatindioy Cuatindioy, identificado con cedula de ciudadanía número 18.156.965 de Valle del Guamuez, respetuosamente manifiesto que: libre y espontáneamente renuncio a los Términos de la etapa probatoria del caso o Auto numero 579-2022 con expediente PUT 2.34.0-82.001.2022.0061 que se sigue en mi contra por quebrantar una norma sanitaria como lo es el no vacunar en el ciclo 1 del año 2022.

Respetuosamente Pido disculpas por lo sucedido y me comprometo a seguir cumpliendo las normas sanitarias que sean necesarias para que esto no se vuelva a repetir, también solicito respetuosamente no se me sancione económicamente ya que soy una apersona que no cuenta con recursos económicos.

Agradezco su atención al presente y quedo atento.

Atentamente:

Agustin Cuatindioy
Agustín Cuatindioy Cuatindioy
C.c 18156965
CI 3184386832.

*Rdo
Arjuna Morán
06-09-2024
3-30 p.m.*

6. Finalmente, y habiéndose concluido la etapa probatoria, la gerencia expide el Auto No. 007-2025 del 21 de mayo del 2025, donde se corre traslado para presentación de alegatos de conclusión, y se observa comunicación de la etapa con fecha 30/05/2025 y de envío de la comunicación el 03/06/2025, a la cual el investigado no se manifestó.

ANÁLISIS PROBATORIO

Con la finalidad de evidenciar los hechos objeto de esta actuación administrativa, esta Seccional tuvo en cuenta las que reposan dentro del expediente, además de verificar si la persona ha sido reincidente en el hecho que se le investiga. De las pruebas que reposan desde la etapa de formulación de cargos, la Gerencia considera suficientes para la toma de una decisión de fondo, como son:

1. Listado oficial de los ganaderos que no vacunaron en el ciclo I-2022 proyecto Aftosa Puerto Asís, emitido por FEDEGAN.
2. Copia del acta No. 3658943. (Acta de predio no vacunados) de fecha 05/31/2022.
3. Oficio de descargos y anexos de AGUSTIN CUATINDIOY CUATINDIOY (folios: 1).
 - Descargos de fecha 11/11/2022.

Cabe resaltar que el investigado no solicitó más pruebas, por lo cual se reitera que las aportadas son suficientes para la toma y decisión de fondo. Así entonces, los hechos imputados se encuentran soportados sobre las siguientes:

HECHOS PROBADOS

Así las cosas, y como parte de la evidencia que obra dentro del expediente No. PUT.2.34.0-82.001.2022-0061, inicialmente se pudo llegar a la conclusión que el señor AGUSTIN CUATINDIOY CUATINDIOY, es responsable de la causa por el cual se inició el proceso sancionatorio, toda vez que incumplió la vacunación en el ciclo I-2022 en la fecha establecida en las resoluciones mencionadas en el desarrollo de esta actuación, pues el incumplimiento de las prerrogativas generan un riesgo sanitario, entendido como toda aquella contingencia que previsiblemente puede afectar a la sanidad pecuaria en el territorio, y en algunos casos a los humanos; y es el Instituto Colombiano Agropecuario quien deberá ejercer la prevención, control y vigilancia, con el ánimo de reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola en el territorio nacional

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR con multa al señor AGUSTIN CUATINDIOY CUATINDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.156.965, por lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución, con una multa por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (1.423.500), equivalente a un salario mínimos legales mensual vigente.

PARÁGRAFO: Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional, vencido el plazo fijado, se le podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

ARTÍCULO 2.- Pare efectos de realizar pago de la sanción el ICA dispone del convenio No. 72159 con la entidad financiera Bancolombia. La sanción deberá pagarse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1.- El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 2.- La presente Resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Putumayo, ubicada en Cl. 10 #3284, Puerto Asís, Putumayo.

ARTÍCULO 5.- Comunicar la presente resolución al (área técnica respectiva) para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Asís Putumayo, a los 20 días del mes de junio del 2025.



NORMA LUCIA FAJARDO CHAVES
Gerente Seccional Putumayo